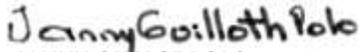




Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>REFERENCIA:</b> | 08758-41-89-001-2019-00163-00.                               |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>FINANCIERA COMULTRASAN.</b>                               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>YOLMADIS PEREZ MONTES Y JESUS RAFAEL MONTENEGRO POLO.</b> |

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 19 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que la **FINANCIERA COMULTRASAN.**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 03 abril de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y a cargo de **YOLMADIS PEREZ MONTES Y JESUS RAFAEL MONTENEGRO POLO**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

Los demandados **YOLMADIS PEREZ MONTES Y JESUS RAFAEL MONTENEGRO POLO**, se encuentran debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., por conducto de curador ad-litem el día 20/01/2021, quien contesta la demanda sin formular excepciones de mérito.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **YOLMADIS PEREZ MONTES Y JESUS RAFAEL MONTENEGRO POLO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 03 abril de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$ 52.970** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO.** - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 35 del 23/03/2021 se  
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria